

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9930

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Legislativo N° 11 de 8 de Noviembre de 1945, por el cual se señalan penas especiales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1368 de 13 de Febrero de 1946, por el cual se organiza el Gabinete de Identificación y Archivos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 149 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 316 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 314 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 137 de 9 de Febrero de 1946, por la cual se aprueba una ordenanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 376 de 14 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 520, 521 y 522 de 13 de Febrero de 1946, por las cuales se conceden indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 313 de 11 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 14 de 5 de Febrero de 1946, por el cual se declara que no hay motivo para una sanción.

Resolución N° 15 de 5 de Febrero de 1946, por el cual se impone una multa.

Resoluciones Nos. 16 y 17 de 7 de Febrero de 1946, por el cual se imponen unas multas.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y manifestada para Panamá.

Asamblea Nacional Constituyente

NOTA: Por haber salido errado en la numeración, se publica nuevamente el Decreto N° 11 que ha aparecido en la GACETA OFICIAL N° 9885, de 29 de Diciembre de 1945.

SEÑALANSE PENAS ESPECIALES

DECRETO LEGISLATIVO N° 11 (DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1945)

Por el cual se señalan penas especiales para los delitos de espionaje, sabotaje, terrorismo y otros cometidos contra los poderes constituidos de la Nación y la forma Democrática de Gobierno.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º. El espionaje ejercido en perjuicio de la República de Panamá o de cualquiera de las Naciones Unidas será castigado con pena de uno a diez años de reclusión fija, según la gravedad de los casos.

Artículo 2º. Se castigará con igual pena el daño a la propiedad o las lesiones personales ejecutadas por medio de actos de sabotaje o de terrorismo. Cuando éstos causen además la muerte o fueren cometidos en pandilla de malhechores, la pena será de veinte años de reclusión fija.

Artículo 3º. Los actos subversivos o que tengan por objeto atacar contra los poderes constituidos de la Nación o cambiar en modo alguno la forma de organización de su gobierno, con pérdida de bienes o la propiedad, se castigarán también con veinte años de reclusión fija. La tentativa, con pena de uno a diez y el delito frustrado, con pena de cinco a quince.

Artículo 4º. Cuando uno de estos delitos sea cometido por el Ministro de Justicia, con intervención de jurado y mediante procedimiento sumario. La sentencia del Tribunal es apelable para ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5º. En cuanto a definiciones, los Tribunales se atenderán a las contenidas en el Título I, libro II, y sus demás correspondientes del Código Penal.

Artículo 6º. Los sindicados de estos delitos no son excarcelables.

Artículo 7º. Este Decreto entrará a regir desde su sanción, y sus disposiciones sólo tendrán vigencia hasta que se dicte el Código Penal en preparación.

El Presidente:

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORGANIZASE GABINETE DE IDENTIFICACION Y ARCHIVOS

DECRETO NUMERO 1368

(DE 13 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se organiza el Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º. Que el Decreto Legislativo N° 16 de 28 de diciembre de 1945, expedido por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente sobre el Presupuesto Nacional, en su artículo 72, reorganiza el Gabinete de Identificación y Archivos separando sus gastos de los generales del Cuerpo de Policía Nacional, y transformándolo en un organismo particular y diferenciado del resto de la institución, dentro de la cual aparece incluido:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-D—Apartado Postal N° 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.60.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.90.—Exterior B/. 12.90**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

2º Que el Gabinete de Identificación y Archivos, tal como ha estado organizado hasta ahora, ha limitado sus actividades a acumular, clasificar y archivar los datos de identificación que les suministran las autoridades públicas, pero de manera especial la Policía Secreta Nacional, institución, esta última, a la cual están subordinados directamente los empleados de Dactiloscopia, Fotografía e Investigaciones, quienes especialmente recogen el material con que trabaja el mencionado Gabinete;

3º Que la organización y los sueldos fijados en el Presupuesto Nacional para el Gabinete de Identificación y Archivos no son apropiados para que este organismo funcione como institución autónoma;

4º Que la naturaleza reservada de los trabajos del Gabinete de Identificación y Archivos y sus vinculaciones numerosísimas y muy frecuentes con la Policía Secreta Nacional aconsejan adscribirlo a esta última más que a cualquier otra dependencia de este Ministerio;

5º Que es necesario reglamentar el Gabinete de Identificación y Archivos para adaptar su funcionamiento a las nuevas pautas del Presupuesto Nacional y a la necesidad de que el mayor número posible de personas y, especialmente, de empleados de manejo públicos y privados tengan su ficha de identidad en el mencionado Gabinete;

DECRETA:

Artículo 1º El Gabinete de Identificación y Archivos funcionará bajo la dependencia inmediata del Inspector General de la Policía Secreta Nacional y tendrá los siguientes empleados y sueldos:

1 Jefe del Departamento	B/150.00 mensuales	
1 Sub-jefe del Departamento	115.00	"
15 Oficiales de 1ª Categoría	90.00	"
1 Portero	50.00	"

El Jefe y el Sub-jefe del Departamento de Identificación y Archivos serán nombrados por el Poder Ejecutivo y los otros empleados mencionados en este artículo, por el Ministro de Gobierno y Justicia, quien para este efecto oirá previamente al Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

Artículo 2º Los empleados nacionales, provinciales y municipales que recauden o manejen fondos públicos están obligados a filiarse en el Departamento de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional, presentándose allí personalmente. Esta obligación en las ciudades de Panamá y Colón deberá ser satisfecha dentro del mes siguiente a la fecha del presente decreto y en las demás poblaciones de la República, dentro del mes siguiente al día en que la Policía Secreta Nacional comunique a los interesados que tiene allí el personal necesario para atender a este servicio. En los casos de nuevos nombramientos, no se dará posesión al interesado mientras que no presente la prueba de que ha cumplido con esta formalidad.

Artículo 3º Las personas que manejan vehículos públicos de transporte de pasajeros o de carga, también deberán identificarse en el Gabinete de Identificación y Archivos dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este decreto. No se otorgarán nuevas licencias para manejar estos vehículos, ni se renovarán las existentes, sin que el interesado presente la constancia de que ha sido filiado en el referido Gabinete.

Artículo 4º El Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional está obligado, previo pago de derechos de cinco balboas (B. 5.00), en cada caso, a filiar a todos los empleados de las empresas e instituciones privadas que demanden dicho servicio. En estos casos se suministrará una copia de la ficha de identificación a la empresa o institución privada que solicite el servicio. Los fondos que se recauden por este concepto ingresarán al Tesoro Nacional. Los derechos de que se trata serán cubiertos mediante timbres adheridos a la ficha original de filiación que ha de quedar en el Archivo del Gabinete.

Artículo 5º El Gabinete de Identificación y Archivos puede ser consultado por los funcionarios de investigación del Poder Judicial, del Ministerio de Gobierno y Justicia, así como por los Jefes de la Policía Nacional. Estos últimos podrán comisionar a subalternos para que verifiquen la consulta.

Artículo 6º El Gabinete de Identificación y Archivos será regulado por disposiciones que expida el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, las cuales sólo entrarán a regir después que sean aprobadas o modificadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º La organización vigente del Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía en cuanto a personal, sueldos y cargos continuará hasta el día veinticinco del mes en curso; pero desde esa fecha se conformará a lo establecido en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 809**

(DE 16 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Humberto Gálvez, Auditor, en reemplazo de Modualdo G. Centella, quien renunció el cargo.

Roger Mojica, Auditor Auxiliar, en reemplazo de Humberto Gálvez, quien ha sido promovido.

Ricarte Saval, Contador, en reemplazo de Roger Mojica, quien ha sido promovido.

Marco de Janon, Ayudante de Contador, en reemplazo de Ricarte Saval, quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.**DECRETO NUMERO 810**

(DE 16 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Roy Neylor, Tabulador, en reemplazo de Francisco Barrios J., quien renunció.

María de los Santos Batista, Operadora, en reemplazo de Roy Neylor, quien ha sido ascendido.

Adriana Almengor, Asistente de Operadora, en reemplazo de María de los Santos Batista, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.**DECRETO NUMERO 811**

(DE 16 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Carios de Janon III, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Manuel A. Donado, quien renunció el cargo.

Alejandro Aguilar, Marinero de la lancha del Resguardo Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.**APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION****RESOLUCION NUMERO 937**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 937.—Panamá, febrero 9 de 1946.

*El Presidente de la República***RESUELVE:**

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 1693, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha denominada "Aida", de propiedad del señor Julio Polo, ciudadano panameño, de este mismo domicilio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 873**

(DE 14 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lilia Alvarado, Ayudante Bibliotecario-Archivero, al servicio del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de la señora Colombia Valdés, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 520

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 520.—Panamá, 13 de febrero de 1946.

Con escrito fechado el 11 de mayo de 1942 se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la señora Dolores Navarro vda. de Ossa, cedulada bajo el N° 28-1192, en solicitud de que le sean reconocidos los perjuicios consiguientes, al ser afectada, con motivo de la prolongación del Boulevard de Balboa, la finca de su propiedad que se conoce en el Registro Público con el N° 7446, inscrita al folio 356 del tomo 242, Sección de Panamá, cuyos linderos y medidas son: "por el Norte, linda con el lote N° 2.101 y mide 30 metros; por el Sur, linda con el lugar denominado "La Explanada" y mide 30 metros; por el Este, linda con el lote N° 10 y mide 45 metros y por el Oeste, linda con calle Octava (ahora calle Uruguay)) y mide 45 metros, ocupando una superficie de 1.350 metros cuadrados".

La interesada probó el derecho con la Escritura Pública N° 691 de 21 de abril de 1945, otorgada en la Notaría 1ª del Circuito de Panamá; y sobre los perjuicios, el plano levantado por la Sección General de Construcciones de dicho Ministerio, revela que para llevar a cabo la obra indicada anteriormente, se dará la necesidad de afectar el inmueble arriba descrito en una extensión superficial de 495 m² (cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados) dentro de estos linderos y medidas. Por el Norte, linda con el resto libre de la propiedad de la reclamante, señora Dolores Navarro vda. de Ossa y mide 30 metros, por el Sur, con la playa, donde será construido el Boulevard Balboa, y mide 30 metros, por el Este, con la Explanada y mide 16.50 metros y por el Oeste, con la Calle Uruguay y mide 16.50.

Hecha la anterior segregación, la expresada finca 7446, queda con un resto libre de 855 m², y los linderos originales con excepción del lado sur, donde viene a lindar con la parte segregada y mide 30 metros.

Para el avalúo de la porción afectada (495 m²), actuaron como peritos los señores Marcelino Hernández, E. E. Guardia Jaén y Alfredo Oribe, con la representación de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda y Tesoro, y por la parte interesada, respectivamente, quienes de común acuerdo le asignaron al m² la suma de B. 15.00, lo que viene a dar un total de B. 7.425.00.

En estas condiciones, fué pasado el presente asunto a la consideración del señor Contralor General de la República, el cual mediante oficio N° 164 de 23 de enero de 1946 informó así: "En conversación sostenida con la señora viuda de la Ossa, ella me ha mostrado conforme con que se reconozca el valor del terreno a razón de B.

12.00 el metro o sea un total de B. 5.940.00, que este Despacho considera razonable y recomienda al señor Ministro, que si lo tiene a bien, lo someta a la consideración del Consejo de Gabinete para que se resuelva lo conveniente, ya que la cantidad acordada sobrepasa a la suma de B. 5.000.00."

Para dar cumplimiento a la sugerencia del citado funcionario, se llevó el caso al estudio del Consejo de Gabinete y éste en sesión celebrada el 31 del aludido mes de enero, acordó pagar a la reclamante la suma de B. 5.940.00 "que ella ha convenido en recibir como única compensación, tal como aparece explicado en la Nota N° 464, de 23 de enero último, enviada por el señor Contralor General de la República a usted". (Oficio N° 1966 de 1º de febrero de 1946, suscrito por el Secretario General de la Presidencia y enviado al Ministro de Obras Públicas).

Con vista de todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de cinco mil novecientos cuarenta balboas (B. 5.940.00), y a favor de la señora Dolores Navarro vda. de Ossa, en concepto del valor de los cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados (495 m²) de terreno que se adquieren por este medio, previa advertencia de que tal suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro la correspondiente Escritura de traspaso.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 521

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 521.—Panamá, febrero 13 de 1946.

El 24 de octubre de 1945, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la señorita Alfredinda María Espinosa Tuñón, cedulada bajo el N° 47-21656, en demanda de que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera "Vía España", para lo cual se dió la necesidad de afectar finca de su propiedad que se conoce en el Registro Público con el N° 17.989, tomo 445, folio 128, asiento 1, Sección de Panamá.

En tiempo oportuno acreditó la recurrente el derecho y por lo que respecta a los hechos de la acción, es evidente que para llevar a cabo la obra de que se trata, se hizo necesario afectar dicho inmueble en una extensión de 101.68 m² (ciento un metros cuadrados con sesenta y ocho décimetros cuadrados). Los linderos originales de la finca que constituye la reclamación son: Norte, Carretera Nacional y mide 16.40 ms; Sur, Lotes 32 A-4 y 32 A-5 y mide 16.40 mts; Este, lote

32 A-14 y mide 51 mts. y por el Oeste, el lote 32 A-16 y mide 50.80 mts.

Como se deja expresado, del bien que se acaba de describir se segregó una faja de 101.68 m² (ciento un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados) dentro del siguiente alinderamiento y medidas: Norte, carretera y mide 16.4 mts; Sur, resto libre de la finca y mide 16.4 mts; Este, lote 14 y mide 6.30 mts. y por el Oeste, lote N° 16 y mide 6.10 mts. dando exactamente la superficie ocupada para la obra de que se trata.

Conviene dejar constancia, que el lote de que hablan los linderos originales se encuentra ubicado en la manzana 32 A de la Urbanización del Parque Lefèvre; así como que la finca citada una vez hecha la anterior segregación, queda con una superficie de 734.32 m² y los mismos linderos, o excepción de la parte Norte en donde va a lindar con la línea de derecho de vía.

Para determinar el monto de la suma a reconocerse, actuaron los peritos de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Obras Públicas, señores N. E. Guardia Jaén y Gastón Regis, quienes de común acuerdo le asignaron al m² una valor de B. 3.00, lo cual en una extensión de 101.68 m² (ciento un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados) arroja la cantidad de B. 305.04.

Así el negocio, fué pasado al estudio del Abogado Consultor del Ministerio de Obras Públicas, quien emitió opinión jurídica favorable, y como por otra parte el Poder Ejecutivo considera probados los hechos y de justicia acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, la suma de trescientos cinco balboas con cuatro centésimos (B. 305.04), y a favor de la señorita Alfredinda María Espinosa Tuñón, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución, previa advertencia de que dicha cantidad no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura del traspaso a la Nación de los 101.68 m² (ciento un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados), que se adquieren por este medio.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 522

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 522.—Panamá, febrero 13 de 1946.

El señor Juan Carbonell Trias, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31.132, habiendo en su carácter de representante legal de la Compañía Garage Carbonell Ltda., según cons-

ta en el Registro de la Propiedad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, mediante memorial fechado el 19 de septiembre de 1945, en solicitud de que le sea reconocida a su mandante la indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la carretera "Vía Española", para lo cual se afectaron las fincas que se conocen en dicho Registro con los números 4413, Tomo 99, Folio 254, Asiento 5 y 4415, Tomo 99, Folio 260, Asiento 6, ambas de la Sección de Panamá.

Los referidos inmuebles son de propiedad de la citada Compañía y según las respectivas escrituras públicas (Nos. 1556 y 1549), tienen estos linderos y medidas:

Finca 4413, cuya superficie es de 1.875 m², así: Norte, Lote N° 3; Sur, Lote N° 5; Este, Lote N° 11 y Oeste, carretera a Juan Díaz. Medidas: Norte y Sur, 75 metros; Este y Oeste, 25 metros.

La parcela afectada en esta finca, tiene una extensión superficiaria de 138.48 m² con el mismo alinderamiento, a excepción del punto Oeste que viene a limitar con la parte afectada y la que a su vez tiene estos linderos: Norte, línea de 25 m., partiendo del punto "E" al punto "F"; Sur, partiendo del punto "D" donde se forma un vértice con la finca 4415, y línea de 25.35 mt.; Este, una línea de 5.16 que parte del punto "D" al punto "E"; y por el Oeste, otra línea de 6.39 que nace en el punto "G" y muere en el punto "F", dando así la cabida que queda anotada de acuerdo con el plano que reduce las medidas originales así: por el Este a 69.84 mt. y por el Oeste, a 68.61 mt.

Finca 4415, cuya extensión superficiaria es de 1.640 m², bajo los siguientes linderos: Norte, línea recta de 68.75 mt. que colinda con el lote N° 4, propiedad del señor Zeffiro Zappi; Sur, calle pública y mide 68.50 mt.; Este, parte del Lote N° 11 y mide 25 mt. y Oeste, faja segregada que mide 25 mt.

La parcela afectada en esta finca (4415) tiene una dimensión de 15.03 m² (quince metros cuadrados con tres decímetros cuadrados), así: Norte, línea de 25 mt. que parte del punto "A" y termina en el punto "D", formando vértice con el inmueble 4413; Sur, línea de 25.36 mt. del punto "B" al "C"; Este, línea de 1.11 mt. que arranca del punto "B" al "A", y Oeste, línea de 0.14 mt., del punto "D" al punto "G".

La extensión de la finca 4415, al segregar la parte afectada, queda reducida a 1.624.97 m² y sus límites no varían, a excepción del que corresponde al Oeste, que viene a colindar entonces con la superficie ocupada, y sus dimensiones; por el Este, que quedan en una línea de 67.64 mt., partiendo del punto "B" al "A" y de 68.36 partiendo del punto "D" al "G".

Conviene observar, antes de seguir adelante, que los límites que figuran en las correspondientes escrituras y que guardan relación con las fincas aquí descritas, están errados ya que no coinciden con los señalados en el plano oficial elaborado por la Sección de Caminos, Calles y Mue-

lles, con el fin de determinar las extensiones usadas y que son los que se toman en cuenta al hacerse la descripción que antecede.

Como se nota, el total de metros cuadrados ocupados en las fincas 4413 y 4415, es de 138.48 m² y 15.03 m², respectivamente, arrojando la indemnización la suma de cuatrocientos sesenta balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 460.53), o sea a razón de B. 3.00 el metro cuadrado, de conformidad con la diligencia pericial suscrita por los señores E. E. Guardia Jaén y Gastón Regis, en representación de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Obras Públicas, por su orden.

El presente negocio fue sometido al estudio del Abogado Consultor del referido Ministerio de Obras Públicas, quien emitió opinión jurídica favorable; la suma acordada mereció la aprobación de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, y como el Poder Ejecutivo considera que han sido cumplidas todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de cuatrocientos sesenta balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 460.53) y a favor de la Compañía Garage Carbonell Ltda., representada en este acto por el señor Juan Carbonell Trias.

Adviértese a la parte indemnizada que la suma acordada por este medio, no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a la Nación de los ciento cincuenta y tres metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrados (153.51 m²) adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 398

(DE 11 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase, durante la licencia o ausencia, al señor Rito T. de Ovaros, en su calidad de Asistente Primero de la Sección de Turismo de este Ministerio, se nombra interinamente en su reemplazo a la señorita Edla Guardia.

Artículo segundo: Para llenar la vacante de Asistente Primero de la Sección de Turismo de este Ministerio, creada con el ascenso anterior, se nombra a Ella Palacio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá los 11 días del

mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

NO HAY MERITO PARA UNA SANCION

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 14.—Panamá, 5 de febrero de 1946.

Con fecha 22 de diciembre de 1945, el señor Camilo Roberto Cedeño, en representación de la sociedad Cedeño Mow & Cía. Ltda., presentó solicitud de Patente Comercial de Primera Clase para amparar un establecimiento de Cabaret o Club Nocturno denominado "Morocco", ubicado en la Avenida Bolívar No. 14.156 de la ciudad de Colón, y como quiera que en la referida solicitud de Patente se hace constar que el establecimiento de cantina que funcionaba en el mismo local había sido convertido en cabaret o Club Nocturno, habiéndose dejado transcurrir el plazo que concede la Ley para la solicitud de la nueva Patente, este Despecho dispuso abrir la correspondiente investigación a fin de establecer la culpabilidad o inculpabilidad de la sociedad Cedeño Mow & Cía. Ltda.

Por lo tanto quiera que según la certificación extendida por el Alcalde del Distrito de Colón con fecha 29 de diciembre último, el establecimiento de cabaret o Club Nocturno no llegó a abrirse sino el 31 del mismo mes de diciembre pasado o sea con posterioridad a la presentación de la solicitud de Patente Comercial de Primera Clase con que se viene amparando el negocio, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Absolver a la sociedad Cedeño, Mow & Cía. Ltda., representada por el señor Camilo Roberto Cedeño, por no haber mérito para castigarse como infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, copíese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Poncova de Tarté.

IMPONENSE MULTAS

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 15.—Panamá, 5 de febrero de 1946.

Con fecha 20 de septiembre de 1945 este Despecho dispuso abrir la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad o inculpabi-

lidad de Arcelia Llanos de Roca, como infractora de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, o sea por ejercer el comercio ai por mayor sin la Patente Comercial respectiva.

Como por las diligencias practicadas por el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón, ha quedado debidamente demostrada la culpabilidad de la sindicada, quien alega que no sólo ella se dedica a introducir mercancías al país procedentes de Colombia para su venta en las ciudades de Panamá y Colón, sino que también muchas otras mujeres operan en las mismas actividades, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

RESUELVE:

Imponer a la señora Arcelia Llanos de Roca, colombiana, mayor de edad, casada, comerciante, con residencia en la Avenida del Frente y Calle 6ª de la ciudad de Colón, y portadora de la cédula de identidad personal N° 3-12798, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941, artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942 y Decreto 200 de 1943.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Ponce vda. de Tarté.

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 16.—Panamá, 7 de febrero de 1946.

Las anteriores diligencias han sido instruidas contra Gonzalo Cortés y Marquesa Torres de Mesa, de conformidad con las disposiciones del Decreto 200 de 1943 por infracción del artículo 2º de la Ley 24 de 1941 o sea por venir operando establecimientos comerciales en las poblaciones de Permé y Puerto Obaldía, respectivamente, sin la Patente de que trata el artículo 4º de la Ley 24 de 1941 antes citada.

Consta en la actuación levantada, que Gonzalo Cortés, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Permé, y sin cédula de identidad personal, viene operando un establecimiento de cantina y abarrotería con capital de B. 600.00 y sin Patente Comercial, desde el mes de julio de 1943, y que Marquesa Torres de Mesa, también colombiana, mayor de edad, casada, vecina de Puerto Obaldía y con cédula de identidad personal N° 10-44, opera desde el 25 de noviembre de 1944 un establecimiento de víveres y venta de mercancías secas con capital de B. 1.300.00 sin la Patente Comercial correspondiente.

Como quiera que los sindicados han confesado su infracción a las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, habiéndose hecho por ende acreedores a la sanción que para estos casos señala la Ley, el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Gonzalo Cortés y Marquesa Torres de Mesa, de generales descritas, la pena mínima de B. 100.00 de multa a cada uno, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, o sea por venir operando establecimientos comerciales sin la Patente respectiva en las poblaciones de Permé y Puerto Obaldía, respectivamente.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941, artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942 y Decreto Ejecutivo N° 200 de 1943.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Ponce vda. de Tarté.

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 17.—Panamá, 7 de febrero de 1946.

Alberto Díaz López, panameño, de 30 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en el camino del Aeropuerto N° 35, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-18120, viene operando desde el mes de abril del año pasado primeramente un establecimiento de cantina denominado "La Conga", y luego en el mismo local un establecimiento de cabaret o Club Nocturno denominado "Missouri" sin la Patente Comercial respectiva, establecimiento que le fué traspasado por la firma Díaz y Jiménez Ltda.

Alega el sindicado Díaz López que si bien es cierto no tiene la Patente Comercial con que debe amparar el establecimiento que opera en la Avenida Central N° 121 de esta ciudad, ello se debe al hecho de que dicho negocio le fué traspasado en venta a plazo y que no fué sino hasta el día 6 o 7 del mes de noviembre último que lo canceló en su totalidad, extendiéndose nueva Escritura Pública en la Notaría Tercera de este Circuito por la venta del establecimiento que opera.

Pero como quiera que lo alegado por Díaz López no lo exime de responsabilidad, toda vez que ninguna persona podrá dedicarse al comercio ni a ninguna de las industrias de que trata la Ley 24 de 1941 sin antes haber obtenido la Patente respectiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 antes citada el suscrito, Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Alberto Díaz López, de generales descritas, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941, y artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 34 de 1942.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc.,
Mercedes Ponce vda. de Tarté.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1951

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1951.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Columbia Recording Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Discos para Fonógrafos y Discos sin Grabar";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Playtime", y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Columbia Recording Corporation, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro Nº 1287.

CERTIFICADO NUMERO 1287

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.—

Ordene: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FECHAS SABER:

Que en virtud del cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1951, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Columbia Recording Corporation,

domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio "Discos para Fonógrafos y Discos sin Grabar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9782 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de agosto de 1945.

Panamá, diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Playtime" y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1952

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1952.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Schenley Distillers Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Aguardiente (Whiskey) y otros licores espirituosos potables destilados";

Que la marca consiste en las palabras "Cream of Kentucky". Esta marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola o adhiriendo sobre ellos una etiqueta o marbete en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Schenley Distillers Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1288.

CERTIFICADO NUMERO 1288

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.—

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 152, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Schenley Distillers Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio "Aguardiente (Whiskey) y otros licores e pirituosos potables destilados" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro, fué presentada el día 28 de julio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9782 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de agosto de 1945.

Panamá, diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras Cream Of Kentucky y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola o adheriendo sobre ellos una etiqueta o marbete en que aparece la marca.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

APELACION interpuesta por la parte ejecutada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que el Recaudador de Rentas Internas sigue contra la Mueblería Europea.—Magistrado Ponente: Dr. Moscote.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, dieciséis de mil novecientos cuarenta y cinco.

La lectura de este expediente revela que la causa administrativa a que se refiere comenzó mucho antes de estar en vigencia la ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, motivo por el cual este Tribunal carece de competencia para conocer sobre la legalidad o ilegalidad del auto ejecutivo dictado por el Recaudador General de Rentas Internas, por determinar así el artículo 118 de la expresada ley, concebida en los términos siguientes:

"Artículo 118. Las causas contencioso-administrativas que al entrar en vigor esta ley se hallaren en trámite o en estado de sentencia en los tribunales ordinarios de justicia o en la propia administración nacional, provincial o municipal, serán falladas por éstos, de acuerdo con el derecho aplicable y como si no existiera la jurisdicción contenciosa que la presente ley se crea, y no habrá por consiguiente, contra las decisiones respectivas, recurso alguno ante dicha jurisdicción."

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por el infrascrito Magistrado y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la providencia de quince de los corrientes, resuelve devolver este negocio a la oficina de su procedencia para los fines consiguientes.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

AUTO: Demanda de ilegalidad de la orden impartida por el Jefe de la Sección de Justicia Social para que se ejecute lanzamiento contra el señor Antonio Gramunt Cedros, interpuesta por este último.—Magistrado Ponente: Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

En virtud de apelación concedida por el Magistrado Sustanciador Lic. Quirós, toca a los suscritos conocer del recurso interpuesto por el señor Antonio Gramunt Cedros.

Dos razones presenta el Lic. Sánchez G., apoderado de Gramunt, para pedir la revocatoria del auto de 3 de septiembre en curso, por medio del cual se revocó la providencia de 29 de agosto que admitió la demanda y que dejó sin efecto la suspensión provisional de la orden acusada.

En primer lugar sostiene que todos los lanzamientos están suspendidos en virtud de una resolución de la Asamblea Constituyente y que esta suspensión abarca a los lanzamientos "aún pendientes".

La otra razón que presenta la hace consistir en que el señor Velarde, Jefe de la Sección de Justicia Social, ha debido acompañar con su informe una copia de la orden impartida por el funcionario judicial y como no lo hizo, su afirmación no debe tomarse en cuenta, por tener el señor Velarde el carácter de demandado.

No comparte el Tribunal la opinión del apoderado del actor por las razones que se pasan a exponer:

En primer lugar, porque la orden de suspensión de la Asamblea Constituyente se refirió a los lanzamientos "referentes a viviendas y establecimientos comerciales que se encuentren en tramitación". (Véase copia de la resolución a fs. 19). La orden de lanzamiento recibida por Justicia Social está indicando que se trata de un negocio terminado.

La otra razón del Lic. Sánchez tampoco es aceptable. En este juicio sólo figuran dos partes: el actor y el Fiscal. Por el hecho de recibir el funcionario que ejecutó el acto acusado traslado de la demanda, no se constituye parte. Se le envía el traslado en los términos del artículo 57 de la Ley 135 de 1943 para los fines específicos de "justificar o aclarar su conducta". El informe que se reciba del funcionario en cuanto se refiere a hechos, debe merecer al Tribunal entera fé, salvo prueba en contrario. Si el señor Sánchez, apoderado del actor, considera que el Jefe de Justicia Social no ha procedido en virtud de una orden judicial ejecutoriada, por su interés, ha debido traer la prueba que justifique su punto de vista. No tendría objeto pedirlo al funcionario que ejecutó el acto acusado, señor Velarde, que envíe copia auténtica de la orden que recibió, pues, si se restara valor legal al informe en cuanto a hechos por las razones que da el Lic. Sánchez, las mismas razones servirían para impugnar la copia que expida o que mande comulgar por sus subalternos.

Por las razones dichas, los Magistrados que suscriben, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, mantienen el auto recurrido, fechado el 3 de septiembre de 1945.

Cópiese y notifíquese.

M. A. Díaz E.—J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

AUTO: Demanda de ilegalidad de la orden N° 3 de 1944 expedida por el Consejo Municipal de Aguadulce, interpuesta por el Fiscal del Segundo Distrito Judicial.—Magistrado Ponente: J. D. Moscote.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, septiembre veintiuno de mil novecientos cuarenta y cinco.

En auto de 6 de julio del año en curso, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial se abstuvo de

continuar conociendo de la demanda civil ordinaria promovida por el Fiscal de ese Tribunal, en nombre y representación de la Nación, contra el Municipio de Aguadulce y el señor Ubaldino Urrutia, para que fuera declarado nulo el Acuerdo N° 8 de 1940, que aprobó el contrato celebrado entre ese Municipio y el mencionado señor Urrutia. También declaró dicho Tribunal que el conocimiento del negocio correspondía al Tribunal de lo contencioso-administrativo, y dispuso enviar el expediente a este despacho.

Al examinar los autos remitidos, se encuentra que, careciendo de competencia el Tribunal ante el cual fue interpuesta la demanda, luego de acogida ésta, se debió dictar la nulidad de todo lo actuado, conforme al artículo 309 de la Ley 25 de 1939. Por otra parte, el envío de la demanda de nulidad a este Tribunal no la coloca en la vía de los trámites regulares, porque el Poder Ejecutivo autorizó al Fiscal del Segundo Distrito Judicial para promoverla y de dicha autorización él no puede hacer uso ahora, dado que ante este despacho actúa un Fiscal especial, a quien no concierne tampoco esa misma autorización.

El apoderado del señor Urrutia, en memorial de 31 de agosto de 1945, solicita que sea archivado el juicio, fundándose en que el agente del Ministerio Público demandante no puede actuar ante este Tribunal. Pero ya se ha dicho que no es posible imprimirle tramitación alguna al presente negocio, porque es nulo lo actuado y porque tanto la declaratoria de esta situación como la solicitud del abogado Jurado deben ser resueltas por el Tribunal que acogió la demanda.

En consecuencia, el Tribunal de lo contencioso-administrativo, representado por el infrascrito Magistrado, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena devolver el presente negocio al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

DEMANDA de ilegalidad de la orden impartida por el jefe de la Sección de Justicia Social para que se ejecute lanzamiento contra el señor Antonio Gramunt Cedros, interpuesta por éste último.—Mag. Ponente: Díaz E. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Lic. Aquilino Sánchez G., en representación del señor Antonio Gramunt Cedros ha pedido la revocatoria de nuestro auto de 19 del mes pasado fundado en las siguientes razones:

"Habéis decidido confirmar la providencia apelada, porque en vuestra opinión la Resolución dictada por la Honorable Asamblea Constituyente no incluye los lanzamientos ya decretados. Pero es el caso. Honorables Magistrados que no fué esa la intención de los señores Constituyentes, pensaron ellos, que en vista de la situación angustiosa porque se atravesaba motivada por la intransigencia de algunos propietarios, era conveniente "suspender todos los lanzamientos" hasta que se legislara en forma cónsona sobre la materia.

"Un lanzamiento no debe considerarse intocable, mientras no se haya ejecutado y de allí que no parezca justo hacer exclusión de los lanzamientos, pues un lanzamiento en tramitación, no es lanzamiento. Sólo cuando se ha extendido la orden, es cuando realmente amenaza al inquilino.

"En esas condiciones, la transfusión de tiempo concedida por la Honorable Asamblea Constituyente, es de carácter general y debe amparar también a mi representado, lo cual solicito respetuosamente, previa revocatoria de vuestra resolución y con ella la del Honorable Magistrado ponente".

La resolución número 16 de 6 de julio de 1945 de la Asamblea Nacional Constituyente en que funda su petición de revocatoria no le sirve de ayuda. Al decir los constituyentes "quedan suspendidos todos los lanzamientos referentes a viviendas y establecimientos comerciales que se encuentren en tramitación" se refirieron, como es natural, a la tramitación judicial, cuya definición en la Enciclopedia jurídica española es la siguiente:

"Trámite judicial: Cada uno de los estados o diligencias que tiene que recorrer un pleito civil, administrativo o contencioso-administrativo, causa criminal o ne-

gocio de carácter judicial, cualquiera que sea su clase y naturaleza".

El hecho de que no se haya consumado el lanzamiento no implica que su tramitación civil no esté terminada, pues una cosa es la ejecución del fallo y otra es su tramitación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por los Magistrados que suscriben, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, mantiene su auto de 19 del mes pasado.

Cópiese y notifíquese.

M. A. Díaz E.—J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

EXCEPCIONES interpuestas en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que sigue el Recaudador de Rentas Internas contra la Mueblería Europea.—Mag. Ponente: Dr. J. D. Moscote.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El suscrito Magistrado, después de haber expedido la providencia anterior en que se ordena dar traslado de las excepciones propuestas en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que sigue el Recaudador de Rentas Internas contra la Mueblería Europea, advierte que ellas fueron presentadas el día diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos y que, por consiguiente, este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo carece de competencia para decidir sobre su procedencia o improcedencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la ley 135 de 1943 que dice así:

"Artículo 118. Las causas contencioso-administrativas que al entrar en vigor esta ley se hallaren en trámite o en estado de sentencia en los tribunales ordinarios de justicia o en la propia Administración nacional, provincial o municipal, serán falladas por éstos, de acuerdo con el derecho aplicable y como si no existiera la jurisdicción contenciosa que, por la presente ley, se crea, y no habrá por consiguiente, contra las decisiones respectivas, recurso alguno ante dicha jurisdicción."

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por el infrascrito Magistrado y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la providencia de fecha quince de los corrientes y ordena devolver este cuaderno al Recaudador General de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

J. D. Moscote.—Andrés Guevara T., Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Enero de 1946.

As. 2211. Oficio N° 163 de 24 de enero de 1946, del Juzgado Primero Municipal de Panamá, por medio del cual dicho Tribunal decreta Secuestro sobre la finca número 12.142 de la Provincia de Panamá de propiedad de la Compañía Urbanizadora S. A. y a petición de Ana Victoria de Hassan.

As. 2212. Escritura N° 36 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 2ª del circuito d e Colón, por la cual Ernesto Jaramillo Avilés protocoliza el certificado de enmienda de los artículos de constitución de la sociedad "L. E. Brunn Export Trading Company Inc."

As. 2213. Patente General N° 642 de 3 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rivera y Cia. domiciliada en David, Chiriquí.

As. 2214. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5350 de 15 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Angelo Schettini, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2215. Escritura N° 50 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "General Fruit & Trading Corporation".

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

As. 2216. Escritura Nº 49 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de una sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "The Texas Company (Panamá) Inc.", celebrada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de diciembre de 1945.

As. 2217. Oficio Nº 32 de 25 de enero de 1946, del Juzgado 2º de Panamá, por el cual se decreta Secuestro sobre la finca Nº 11.230 de la Provincia de Panamá de propiedad de Arturo Montes González, y a petición de Bernardo Alfere.

As. 2218. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5456 de 22 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tivoli Radios S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 2219. Escritura Nº 26 de 21 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colón a favor de Luis Antonio Cruz.

As. 2220. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5460 de 24 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Guillermo Méndez y De Roux, domiciliado en esta ciudad.

As. 2221. Escritura Nº 4 de 20 de noviembre de 1945, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión celebrada en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 20 de noviembre de 1945, por la Junta Directiva y de Accionistas de la Compañía Dabaibe de Navegación S. A.

As. 2222. Escritura Nº 68 de 10 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alberto Díaz López y Salomón Isak Bhiku, celebran contrato de sub-arrendamiento sobre una casa situada en esta ciudad.

As. 2223. Patente Comercial de Primera Clase Nº 5461 de 24 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Abad Herrera, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2224. Escritura Nº 169 de 24 de octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Alfredo Chen vende a Francisco Real una casa en El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

As. 2225. Certificado Nº 1283 de 14 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima "Driver-Harris Company", domiciliada en Harrison, New Jersey, Estados Unidos de América.

As. 2226. Escritura Nº 16 de 16 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Isabel Rodríguez Mora promete vender parte de una finca que le pertenece a Manuela Mora.

As. 2227. Escritura Nº 452 de 2 de octubre de 1945.

de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Tiberio Solís y Compañía Limitada vende a Arcenio Arenales un lote de terreno en El Volcán.

As. 2228. Escritura Nº 172 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Wallace Edward Ramsey Huggins y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2229. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5418 de 8 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosaura Herrera D. de Chang, domiciliada en esta ciudad.

As. 2230. Copia del Acta de Remate extendida en el Despacho del Juzgado 3º de Panamá, el 19 de diciembre de 1945, por medio de la cual se le adjudica a Nicanor M. Villalaz la finca Nº 8392 de la Sección de Panamá, y se cancelan varios gravámenes.

As. 2231. Escritura Nº 33 de 23 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colón a favor de la sociedad B. García y Compañía Limitada.

As. 2232. Escritura Nº 465 de 22 de mayo de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Caswell Judge Gibson vende a Campo Elías Albarracín un lote de terreno.

As. 2233. Escritura Nº 58 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Campo Elías Albarracín vende a Walter Sims una finca situada en Arraiján.

As. 2234. Escritura Nº 194 de 24 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Aaron Mizrachi y Elisha Alberto Levy venden a la Compañía "Elías Angel S. A.", una finca situada en esta ciudad.

As. 2235. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5465 de 24 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Isabel Chambonnet de Cassino, domiciliada en esta ciudad.

As. 2236. Escritura Nº 208 de 26 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad denominada Club Popular y la Resolución Nº 373 de 26 de enero de 1946 del Ministerio de Gobierno y Justicia en que se le reconoce personería jurídica.

As. 2237. Escritura Nº 178 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Lydia Olivia Burgos Correa, celebran contrato de hipoteca y anticresis.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Al Público y al comercio en general que por Escritura Pública Número 395 de 20 de Febrero de 1946 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor José Gateno, el Establecimiento Comercial situado en la Avenida Central número 104 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Febrero 20 de 1946.

Por Gateno Limitada,

Esther G. de Gateno.

Lib. 12498.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión que se adelanta en este Despacho, se ha dictado el siguiente auto:

Que el día nueve (9) de Diciembre del año próximo pasado dejó de existir en el Caserio de "Marco Antonio" jurisdicción de este Distrito, el señor Ascanio Vega, colombiano, mayor de edad, carpintero, tenía cuarenta años aproximados de residencia en esta cabecera, natural del Departamento del Carmen, (Colombia) y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-653.

Por lo tanto se excita por este medio a todas las que

tengan derecho en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos, ordenar al que posea testamento del finado que lo presente a este Tribunal y a la vez enviar copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación de conformidad con la Ley.

Portobelo, Febrero 11 de 1946.

El Juez,

J. SANGUILLEN J.
N. Molinar N.,
Secretaria.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Isabel, Isidora y Octavio López, varones el primero y tercero de los nombrados, mujer la segunda, mayores, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, con solicitud de cecualas, solicitan ante este Despacho, el primero y último en sus propios nombres y la segunda en su propio nombre y en el de su hija menor de tres años Arceña López, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el mismo Distrito antes mencionado, con una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas con siete mil ciento cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 7150 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, Quebrada de Laja; Sur, camino de Las Minas a Pesé; y Oeste, terreno de Sotero Alfonso.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, y se remite una copia a la Sesión Segunda del Ministerio de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, febrero 12 de 1946.

El Gobernador-Admdor. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN
El Oficial de Tierras y Bosques Srio. ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita, llama y emplaza a Fermín Manuel Montalvo Facio, de catorce años de edad, panameño, soltero, jornalero, hijo de Manuel Montalvo Vega y Rosa Facio, residente en Sabanita, Colón, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Marina Dubón Montealegre se sigue en su contra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Montalvo Facio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se sigue si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Exhíbese a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado Fermín Manuel Montalvo Facio, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 2345 del mismo Código de Procedimiento, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la tarde, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

El Juez,

El Secretario.

G. PATTERSON JR.

Jorge Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Chevarría, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado desde la última vez que aparezca publicado este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Apán Díaz, se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama a responder en juicio criminal al referido Antonio Chevarría dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Antonio Chevarría, de generales desconocidas, por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infracción del Cap. V. Tit. XIII Libro II del C. P. y ordena su detención.

"En vista de que el sindicado Chevarría se encuentra prófugo, emplácese y notifíquese de acuerdo con la ley. "Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por lo tanto, se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen al emplazado Chevarría, u ordenen su detención.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, adviértesele a todos los habitantes del territorio nacional la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo hicieron.

Se le hace saber al procesado Antonio Chevarría que si no concurriere al Tribunal en el término que se le concede, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra, y que se seguirá la causa sin su intervención con los trámites propios de reo presente.

En consecuencia, y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena el envío de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que se sirva publicarlo en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

Jorge Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serafín Guerra, cedulado Nº 25-1469, se encuentra depositado un toro amarillo, de segunda talla, herrado a fuego en la aleta izquierda así: (EC) y la cadera del mismo ludo así: CP. El referido semoviente ha sido denunciado a éste Despacho como bien vacante por el citado Guerra por encontrarse pastando en Rio Cañazas desde hace mucho tiempo sin conocersele dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más visibles de esta Alcaldía y de la población por un término de treinta días hábiles, a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho al referido

animal, lo haga valer en tiempo legal y oportuno. Copia del presente se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin haberse presentado reclamo alguno se rematará en pública subasta por el señor Coleccionero de Hacienda Municipal.

Canazas, 3 de Febrero de 1946.

El Alcalde,

JUAN BAUTISTA BREA JR.

El Secretario,

Luis C. Reyes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Ordinal 2º del Artículo 2338 del Código Judicial, Emplaza a Demetrio Bernal, varón, de generales desconocidas, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de lesiones, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Demetrio Bernal, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien o comuniquen a este Tribunal el lugar y residencia del emplazado a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal Segundo Suplente del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a Carlos Medina, vecino del Jobo de esta Jurisdicción, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el doce (12) de enero de mil novecientos cuarenta y cinco y Providencia de fecha 19 de los corrientes en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de no haber comparecido una vez vencido el término de ledicto emplazatorio fijado por treinta (30) días a esta a derecho en dicho juicio.

Se le hace presente al enjuiciado que si compareciera se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se apreciará su omisión como indicio grave en su contra, se seguirá la causa sin su intervención y perderá el derecho a hacer excarcelado con fianza.

Se excita a sí mismo a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, sin dar lugar de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si conociéndolo no lo denunciaron oportunamente, también se requieren a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez suplente,

CRISTOBAL JAEN.

La Secretaria, ad-interim,

Rina Berta Moreno.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo Suplente Municipal del Distrito de Antón por el presente cita y emplaza a Ofelino Ledezma, varón mayor de edad, soltero, natural del Boquete, Provincia de Chiriquí, con cédula de Identidad Personal número 23-33829, sin domicilio conocido; para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca en este Despacho a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones personales en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra por este Juzgado que a la letra dice:

"Juzgado Municipal.—Antón, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, Segundo Suplente de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del señor Tesorero Municipal del Distrito, abre causa criminal contra Ofelino Ledezma de 45 años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Boquete, Provincia de Chiriquí, sin residencia conocida, con cédula de identidad personal número 23-33829, por el delito de lesiones personales que define y castiga disposiciones contenidas en el libro 2º, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Se señala las nueve de la mañana, del día diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis para la audiencia de esta causa. Nombre el sindicado su defensor.

Como el sindicado, no ha sido indagado por no haberse podido saber su residencia o paradero, citese por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópiese.—El Juez Suplente, Cristóbal Jaén.—La Secretaria, Rina Berta Moreno."

Se advierte al enjuiciado que si comparece se le oír y suministrará la justicia que le asiste de no hacerlo así, se apreciará como grave indicio su omisión en su contra; la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente, como las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial y asimismo se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o las ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena el envío de una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez Segundo Suplente,

CRISTOBAL JAEN.

La Secretaria,

Rina Berta Moreno.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita, llama y emplaza a José María Lugo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que en su contra y en la de Carlos Alegría T., se sigue por el delito genérico de violación de domicilio cometido en perjuicio de Carlos Guillermo Vargas.

El auto por medio del cual se les llama a responder en juicio criminal dice así en su parte resolutoria.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

.....

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en parte de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra José María Lugo, de gene-

rales desconocidas y Carlos Alegría T., nicaragüense, de 32 años de edad, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 3-12097 y residente en calle "B", casa N° 6, por el delito genérico de violación de domicilio cometido de noche y en grupo o sea por infracción del Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Penal y no ordena la detención de Alegría porque se encuentra libre bajo fianza; pero ordena la de José María Lugo.

"Emplácese a José María Lugo de acuerdo con la Ley. De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente."

"En vista de que la pena máxima habría excedido de dos años de reclusión, consúltase este sobreesimiento al tenor del artículo 2142 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard.

Excítase a todos los habitantes de la República para que pongan de manifiesto el paradero del procesado José María Lugo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del procesado Lugo, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por consiguiente, y en atención a lo ordenado en el artículo 2345 de la excerta citada, fijese el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las tres de la tarde de hoy siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Simiti Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con residencia en la Avenida Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 28-23686, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia cometido en perjuicio de Ovidio García Correa.

Es del tenor siguiente la parte resolutive del auto por medio del cual se llama a responder en juicio criminal al referido Simiti Camargo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenticinco.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra Antonio Simiti Camargo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con residencia en la Avenida Central N° 171, de tránsito en esta ciudad, con cédula número 28-23686, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Ovidio García Correa o sea por infracción del Cap. II, Tit. XII, Libro II del C. P. y no decreta su detención porque la pena no lo merita, pero se ordena su arraigo.

"Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente."

bas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

A fin de que manifiesten el paradero actual del procesado Antonio Simiti Camargo, si lo conocieren, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales quedan en la obligación de notificarle al procesado Simiti Camargo sobre la necesidad en que se encuentra de concurrir al Tribunal en el término que se le ha concedido, advirtiéndosele que de no hacerlo así, se ordenará la continuación del juicio sin su presencia, con todos los trámites y formalidades propias de los procesos con reo presente.

Por ello, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de ley, y ordénase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Lio Yong Kom, de generales desconocidas, para que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales perpetradas en perjuicio de Wan Kam Hon, y a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive reza así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cuarenticinco.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra Lio Yong Kom, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Wan Kam Hon o sea por infracción del Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

"Notifíquese, personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese, cúmplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard."

Excítase a las autoridades del orden político y judicial de la República para que detengan al procesado Lio Yong Kom y lo pongan a disposición del Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, fuera de las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código de Procedimiento, que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual aquél ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieren.

En atención a lo ordenado en el artículo 2345 del Código Judicial, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese periódico por cinco veces consecutivas.

Expedido en la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Viernes, 22 de febrero de 1946.

CUADRO Nº 293 DE ENERO 9 DE 1946

All American Cables y Radio Inc., calendarios, 3 bultos de Nueva York, por	210	Heurtematte y C ^o , utensilios de cocina de aluminio, 6 bultos de Nueva York, por	428
Servicio de Radio Interamericano, válvulas y receptores para radios, 1 bulto de Nueva York, por	466	Cia. Geo. See S. A., velas de estearina, 30 bultos de San Francisco, por	120
Halman y Sons, Ltda. bombillos eléctricos, 240 bultos de Nueva York, por	1.968	Cia. General Panameña, tubos neumáticos para autos, 34 bultos de Nueva York, por....	124
Ricardo García, vana-Diezine (jarabe medicinal) etc. 43 bultos de Nueva York, por	954	Casa Chial, grapas galvanizadas para cerca etc., 360 bultos de Galveston Texas, por....	1.264
Almacén 25 Centavos, vasos de papel, 85 bultos de Nueva York, por	893	Casa Chial, sardinas en latas, 50 bultos de Los Angeles, por	229
Wong Chang S. A., repuestos para estufas de gasolina, 1 bulto de Nueva York, por	708	Swift & C ^o , Jamones cocido en latas, 350 bultos de Argentina, B. A. por	11.269
G. Panamá. Sec. Agricultura, tractores Caterpillar con sus accs. y eq. 4 bultos de Nueva Orleans, por	3.615	Swift & C ^o , lomos bovinos congelados, 41 bultos de Buenos Aires, por	823
Cia. Cyrnos S. A., calvert Reserve-whisky, 200 bultos de Nueva Orleans, por	2.305	Casa Chen S. A., papel para empaquetar, 50 bultos de San Francisco, por	426
Julio A. Laverne, auto Studebaker Coupe motor Nº H-163,704, 1 bulto por	400	Swift & C ^o , pollos congelados, 401 bultos de Argentina, B. A. por	1.951
Angel Sasson y C ^o , R. Rodríguez y C ^o , telas de seda artificial, 4 bultos de Nueva York, por	2.093	Swift & C ^o , lomos bovinos congelados, 66 bultos de Buenos Aires, por	1.554
G. Rubio y C ^o , Rubio Rodríguez y C ^o , telas de seda artificial, 5 bultos de Nueva York, por	2.702	Swift C ^o , mantequilla, 260 bultos de Buenos Aires, por	3.850
Heurtematte y C ^o , sábanas y fundas de algodón, 8 bultos de Nueva York, por	2.211	Swift & C ^o , mantequilla, 600 bultos de Buenos Aires, por	9.833
Heurtematte y C ^o , lámparas de vidrio con sus pantallas, 2 bultos de Nueva York, por...	265	Swift & C ^o , carne porcina salada, 30 bultos de Buenos Aires, por	644
Heurtematte y C ^o , papel para envolver, 30 bultos de Nueva York, por	116	Swift & C ^o chili con carne y frijoles, 250 bultos de Buenos Aires, por	852
G. de Heurtematte B. Francés, tapetes de algodón, 1 bulto de Acapulco, por	57	De Lima & Cia. artículos de hierro enlozados, etc., 3 bultos de Valparaíso, por	163
Cia. Ah Chú S. A. pasta de tomate en latas 50 bultos de Los Angeles, por	375	Swift, aceite comestible La Patrona, 51 bultos de Buenos Aires, por	360
Casa Chen, tintas para escribir, 100 bultos de Nueva York, por	507	Swift, aceite comestibles La Patrona, 185 bultos de Buenos Aires, por	3.044
Manuel Calderón, azulejos, zócalos, esquinas de color; etc. 149 bultos de Manzanillo, por...	1.644	Swift, aceite comestible La Patrona, 40 bultos de Buenos Aires, por	552
Cia. Inmobiliaria La Unión, motores eléctricos etc. 3 bultos de Nueva Orleans, por	3.859	Swift y C ^o , salchicha en latas, 25 bultos de Buenos Aires, por	167
Arango y Lyons, tubería de acero galvanizada, 26 bultos de Nueva Orleans, por	571	Swift y C ^o , tuco, 260 bultos de Buenos Aires, por	852
Manuel M. Villamil, máquinas de coser completas, 2 bultos de Nueva York, por	57	Miranda Hnos., tejidos de rayón y algodón, 8 bultos de Nueva York, por	4.014
C. G. de Haseth, Quedroline, ungüento medicinal etc. 2 bultos de Nueva York, por	81	Miranda Hermanos y C ^o , hilo de algodón para coser, 2 bultos de Nueva York, por	1.204
C. G. de Haseth, polvo de talco, boratado, crema de afe. 20 bultos de Nueva York, por	393	Miranda Hermanos y C ^o , tejidos de seda artificial, 3 bultos de Nueva York, por	1.336
C. G. de Haseth, elixir medicinal, 34 bultos de Nueva York, por	330	Waldo Suárez y C ^o , partes para un motor Diesel marino, 9 bultos de Nueva York, por...	2.490
C. G. de Haseth, literatura médica impresa etc., 32 bultos de Nueva York, por	1.076	Jorge Motta, licor Apricot Brandy; etc. 5 bultos de Buenos Aires, por	60
José María Herrera, desinfectante Crestol, 2 bultos de Nueva York, por	268	Jorge Motta, licor apricot brandy; etc. 60 bultos de Buenos Aires, por	7.271

CUADRO Nº 294 DE ENERO 10 DE 1946

Heurtematte y C ^o , bombillos incandescentes, 7 bultos de Nueva York, por	184	Novey y Lutrell Inc., carretillas de mano, 24 bultos de Nueva York, por	972
Heurtematte y C ^o , objetos de plata maciza, 1 bulto de Callao, por	332	Novey y Lutrell Inc., alambre galvanizado 80 bultos de Galveston, por	432
Heurtematte y C ^o , camisas de algodón para hombres, 7 bultos de Nueva York, por	3.384	Geo. F. Novey, azulejos, 840 bultos de Nueva Orleans, por	2.656
Heurtematte y C ^o , utensilios de cocina, 4 bultos de Nueva York, por	567	Novey y Lutrell, cabillas de acero (reforzar) 31 bultos de Galveston Tex. por	824
Heurtematte C ^o , sartenes de aluminio, 10 bultos de Nueva York, por	122	Serafin Achurra, persianas para-sol, 5 bultos de Nueva York, por	557
		American Supply C ^o , abridores de latas, 1 bulto de Nueva York, por	155
		Pan-American Orange Crush, mantequilla, 700 bultos de Buenos Aires, por	11.760
		Pan-American Orange Crush, avena machacada, 100 bultos de Nueva Orleans, por	585

Pan-American Orange Crush, jamón cocido en latas, 200 bultos de Buenos Aires, por	8.410	Servicio de Lewis S. A., solución para borrar tinta, 5 bultos de Nueva York, por	120
Jaime Carle P. Ltda. goma de mascar, 65 bultos de Nueva York, por	1.290	CUADRO Nº 295 DE ENERO 11 DE 1946	
M. I. Osorio y Cía. Cabritilla negra, 2 bultos de Nueva York, por	302	Manuel Arosemena, efectos personales, 3 bultos de Nueva York, por	80
Cervecería Nacional S. A., tapas coronas de corcho y metal etc., 133 bultos de Nueva York, por	5.513	Rodolfo de St. Malo, vajillas de loza para uso doméstico; etc. 5 bultos de Nueva York, por	428
Bolívar Márquez, polvo de talco para niños etc., 31 bultos de Nueva York, por	394	H. R. Knapp S. A., 20.004 libras de plomo 405 bultos de Nueva York, por	1.900
M. I. Osorio, vaqueta blanca, 5 bultos de Nueva York, por	978	Angel Sasson y Cº, sartenes, 2 bultos de Nueva York, por	124
Balboa Ice. Y Refriger. repuestos para compresor de refriger. 2 bultos de Nueva York, por	1.461	Jacobo Coriat, artículos para uso doméstico, 24 bultos de Nueva York, por	79
Luis F. Pérez, bolitas de cristal, 15 bultos de Nueva York, por	95	Luis F. Pérez P. bolitas de vidrio para jugar, 10 bultos de Nueva York, por	51
Distribuidora Eléctrica, bombillos eléctricos 28 bultos de Nueva York, por	278	Bolívar de Souza, madera usada hojas de zinc usadas, 1 lote, por	64
Miguel Sshultz, bufandas de algodón, etc., 7 bultos de Nueva York, por	1.286	La Importadora S. A., salsa de tomates en botellas; etc. 110 bultos de Nueva Orleans, por	460
Miguel Schultz, pijamas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por	1.136	Llantas y tubos, por	50
Bazar Madrid, pijamas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por	401	La Importadora S. A., sopas vegetales conservadas en latas, 75 bultos de Nueva Orleans, por	457
E. A. González, desperdicios de algodón etc., 20 bultos de Nueva York, por	854	Tagarópulos S. A., máquina para imprimir con motor, 1 bulto de Nueva York, por	2.177
Almacén 25 Cts. papel para envolver en rollos, 200 bultos de Nueva Orleans, por	422	Cía. Inmobiliaria La Unión, por	6
P. Perea, harina de trigo, 150 bultos de Nueva York, por	581	M. J. Missri, juguetes, 6 bultos de Nueva York, por	595
Cº. O. Mason, S. A. desinfectante, 18 bultos de Nueva York, por	167	Almacenes 5 y 10 Cts. toallas de papel, 20 bultos de Nueva York, por	88
H. R. Knapp S. A., válvulas de latón, 5 bultos de Nueva York, por	1.242	Valentin Moreno, 1 bulto por	800
Constructora Martinz, puntas de acero para barrenos, de mina, 17 bultos de Nueva York, por	936	Cía. Pan. de Aceites S. A. coquitos de palma real, 115 bultos de Guayaquil, por	1.117
Novedades Antonio S. A., ceniceros de metal etc., 66 bultos de Nueva York, por	1.851	Casa Chial. S. A., pipas de madera, 3 bultos de Buenos Aires, por	1.935
Vila Hnos., mantequilla fresca, 200 bultos de Buenos Aires, por	4.166	Ana Wong de Tan, platos de hojalata para pastel, etc., 55 bultos de Nueva York, por	260
Endara Riba S. A., mantequilla fresca, 200 bultos de Buenos Aires, por	3.416	Comp. Universal de Exportación, cigarrillos Chesterfield, 700 bultos de Nueva York, por	5.020
Samuel Urrutia, pintura preparada, 24 bultos de San Francisco, por	202	Comp. Universal de Exportación, cigarrillos Chesterfield, 900 bultos de Nueva York, por	22.590
Vinícola Licorera S. A., ford para carga motor Nº 99T-669859; 99T-669917, 2 bultos de Nueva York, por	1.261	Luis Angelini, cajitas de turrón de Jijona; etc. 8 bultos de Alicante, por	741
Endara Riba S. A., salchichón vichi etc. 40 bultos de Buenos Aires, por	1.364	Cía. Cygnos S. A., vino Moscatel Reserve 100 bultos de Buenos Aires, por	700
I. L. Maduro Jr., agua de colonia, lociones 6 bultos de Nueva York, por	2.118	Nort. American Tobacco Prod. cigarrillos Kool, 10 bultos de Nueva York, por	257
Salomón Dayán, sofá-cama y sillas, 4 bultos de Nueva York, por	200	Wolf Karmelek, vajillas de hierro esmaltado, 10 bultos de Nueva York, por	109
Casa Sport S. A., fusibles, reglas, tornillos, 1 bulto de Nueva York, por	139	Karmelek Wolf, tejidos de algodón, 4 bultos de Nueva Orleans, por	973
Ramiro Sosa, refrigeradora eléctrica etc., 4 bultos de Los Angeles, por	318	Plomería Moreno, fregadores de hierro; etc. 1.552 bultos de Manzanillo, por	5.035
Lynn Yost, tarimas de madera y acero para teatro, 20 bultos de Nueva York, por	1.861	Miró y Guardia Cº Ltda., azulejos cerámicos con colores; etc., 235 bultos de Nueva York, por	2.188
Raimundo Menéndez, hormas de madera para zapatos etc., 2 bultos de La Habana, por	434	Miró y Guardia Cº Ltda., azulejos cerámicos con colores para suelos, 900 bultos de Nueva York, por	6.718
American Supply Cº, papel parafinado, 7 bultos de Nueva York, por	316	Boyd Scout of America, tubería usada; alambre usado; etc. 1 lote por	451
American Supply Cº, servilletas de papel, 25 bultos de Nueva York, por	174	The Texas Cº. (Panamá) Inc., aceite lubricante; cartón para techos; etc., 1.520 bultos de Galveston Tex. por	1.821
Angel Sasson, papel para empaquetar, 64 bultos de Tacoma Wash, po	544	Wolf Karmelek, tejidos de rayón, 3 bultos de Nueva York, por	1.719
Clay Products Cº, Inc., repuestos para taladros de rocas, 1 bulto de Nueva York, por	124	Endara Riba S. A., camarones secos, 8 bultos de Nueva Orleans, por	841
García, Chang S. en Cº, espejos de vidrio sin pulir etc., 1 bulto de Nueva York, por	70	Endara Riba S. A., papel para empaquetar, 50 bultos de Tacoma Wash, por	425
Ferretería Internacional, lámparas con baterías, 2 bultos de Nueva York, por	44	Ferretería Tam, aceite; brochas; cepillos para carpinteros; etc. 5 bultos de Nueva York, por	271
Jaime Blasser, platos de hojalata para pastel, etc., 18 bultos de Nueva York, por	249	Almacén 5 y 10 Centavos, estuches de metal para lámparas etc., 2 bultos de Nueva York, por	286
Jaime Blasser, pastillas de hierro galvanizado etc., 130 bultos de Nueva York, por	1.006	P. E. Escoffery, fósforos, 1.850 bultos de Gotemburgo, por	17.102
Rogelio Díaz, efectos personales usados etc. libros, 2 bultos de Nueva York, por	220		